

Honorables

**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
SALA DE FAMILIA**

Des02scftscmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D. C.

Ref: Radicación No. 25386-31-84-001-2014-00386-02

Proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación Natural.

Dte: NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL.

Ddos. HEREDEROS DE NOEL RAMIREZ Y OTROS

Mag. Dr. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

Asunto: Sustentación recurso de apelación contra sentencia.

ACUSE DE RECIBO: con el debido respeto agradezco enviar previamente acuse de recibo a: correodecorredor@hotmail.com

Honorable Magistrado:

JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.518.216, abogado, con T. P. 18.659 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL, demandante en el proceso que atrás cité, respetuosamente manifiesto que procedo a sustentar oportunamente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitida por la señora Juez Promiscuo del Circuito de La Mesa, Cundinamarca.

El recurso tiene por objeto obtener la revocatoria de la sentencia impugnada para que en su lugar se declaren probadas las pretensiones de la misma.

Atendiendo los preceptos regulados por los arts. 322 numeral 3 inc. 2º. Y 327 último inciso del C. G. del P., me permito desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia, en la forma que consigno enseguida.

Al sustentar el recurso en primera instancia señalé como reparos concretos al fallo los siguientes:

1.- Que la señora Juez desconoció el alcance de las pruebas testimoniales recibidas en el curso del proceso y particularmente en cuanto señaló que los testigos no habían manifestados conocer a la madre del demandado,

2.- La señora Juez manifestó que mi poderdante no suministró las expensas necesarias para la evacuación de la prueba de ADN.

3.- Que la señora Juez desconoció que la prueba de ADN no se practicó por culpa imputable a los demandados en la medida que ellos no comparecieron a la tomas de las muestras de sangre para el cotejo médico pertinente.

4.- La señora Juez desconoció el hecho probado de que los herederos de NOEL RAMIREZ, padre biológico del demandante NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL dieron a éste dineros como parte de la herencia de su padre NOEL RAMIREZ.

5.- la señora Juez desconoció los efectos resultantes de la manifestación de la esposa de NOEL RAMIREZ, demandado en investigación de paternidad en el sentido de que él entregaba a NESTOR RAUL MOGOLLON, dineros para su estudio, lo que de no ser padre no tendría por qué hacerlo o lo que es igual pagaba sus estudios universitarios.

Comedidamente me permito desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia, en la forma que consigno enseguida.

Al reparo No. 1.- En el curso del proceso se evacuaron varios testimonios a petición de la parte demandante, ellos, declararon así:

NOEL ANDRES RAMIREZ MEDINA, hijo del fallecido NOEL RAMIREZ, frente a quien se imputa la paternidad declaró en audiencia que este demandado, quien era su padre, también lo era de NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL y siempre lo tuvo como su hermano y que él y sus hermanos le dieron una suma de dinero de parte de un apartamento de propiedad de su padre porque lo reconocen también como heredero.

GLORIA MEDINA, esposa de NOEL RAMIREZ, de quien se reclama la paternidad, declaró que su esposo le daba dinero a NESTOR RAUL MOGOLLON dinero para sus estudios como a su hijo.

En igual sentido declararon GERMAN OLIVEROS ROMERO, JORGE ELIECER HERNANDEZ BALLESTEROS y EDMUNDO RAMIREZ TRIANA.

Estos testimonios nos llevan a estimar que NESTOR RAUL MOGOLLON BERNAL es hijo biológico de NOEL RAMIREZ.

Al reparo No. 2.- Se expone en el fallo impugnado que el demandante no aportó las expensas necesarias para la evacuación de la prueba de ADN.

A este respecto se impone manifestar que el demandante fue beneficiado con amparo de pobreza en el curso del proceso. Esta particular condición exoneraba a mi representado con satisfacer cargas de carácter económico, de donde se sigue que correspondía a los demandados colaborar en la evacuación de la prueba, por mandato legal. La jurisprudencia en ese

sentido ha sido reiterada. Baste citar las siguientes; sentencia de la Corte Constitucional C-339-8, C668-16, y de la Cortes Suprema de Justicia la No. 2871-2020.

Al reparo No. 3.- Está demostrada en el expediente la negativa de la parte demandada a comparecer a la toma de muestra de sangre para evacuar la prueba de ADN, al punto que el Juzgado del conocimiento inició un incidente de desacato contra los demandados por esta negativa. La prueba de esta negativa no puede ser más evidente.

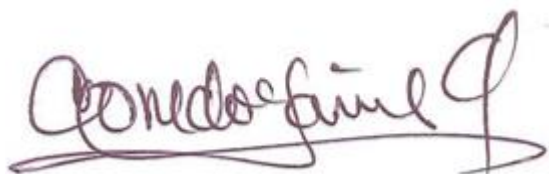
Esta negativa de los demandados a practicar la prueba de tomarse como indicio grave en contra de los demandados y en favor de las pretensiones de la demanda, según jurisprudencia reiterada en tal sentido., lo cual conlleva a la declaratoria de paternidad reclamada.

Al reparo No. 4.- Está demostrado que NOEL RAMIREZ dio a NESTOR RAÚL MOGOLLON BERNAL dineros para sus estudios, como a su hijo. Lo testimonios que así lo señalan son nada menos que de la esposa de NOEL RAMIREZ, y de los hijos de éste, demandados y hermanos del demandante. Su credibilidad es incuestionable y nos lleva a deducir la paternidad que se reclama respecto de este señor en relación con el demandante.

Al reparo No. 5.- De la manifestación de la señora GLORIA MEDINA, esposa de NOEL RAMIREZ, se infieren los siguientes indicios: i) el hecho que le hubiera dado dinero para sus estudios, es un hecho indicado que proviene del hecho indicador de NOEL RAMIREZ ser su padre, ii) que el testimonio proviene de la esposa de su presunto padre o sea de quien podría ser su madrastra, iii) que el trato que NOEL RAMIREZ daba a NESTOR RAÚL MOGOLLÓN era el de un padre con su hijo, iv) que el trato padre e hijo fue igual al de sus demás hijos.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso interpuesto dentro de los términos de ley, con ello de manera comedida reitero revocar el fallo impugnado con la consecuente aceptación de las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jaime Alberto Corredor Rincón', with a stylized, flowing script.

JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN
T. P. No. 46,729 C.S. de la J.